

REGLAMENTO DEL PLAN DE ESTUDIOS 2021

FACULTAD DE VETERINARIA

Este documento expresa los componentes de la reglamentación del Plan de Estudios 2021 de la carrera de Veterinaria. El documento describe los principales componentes, comenzando por los requisitos de ingreso, las formas de cursar y aprobar las Unidades Curriculares (UC), así como los deberes y obligaciones de los estudiantes y docentes durante la formación.

Esta normativa es instrumentada y aplicada por el Departamento de Administración de la Enseñanza, Bedelía. La Comisión de Carrera de Grado, integrada por los coordinadores de las sedes norte y sur y representantes de los órdenes de cogobierno, es quien asesora en relación a las trayectorias de formación estudiantil, orientaciones curriculares o extracurriculares, optativas y electivas. Asimismo, propone modificaciones en la implementación del Plan de Estudios, ejerce el control del cumplimiento de los créditos (creds.) y supervisa los sistemas de evaluación (Art. 22 de la Ordenanza de Grado, CSE, Udelar).

CAPÍTULO I. DEL DICTADO DE LA CARRERA

Artículo 1. El Plan de Estudios 2021 será impartido en aquellas sedes que la Facultad determine para alcanzar los objetivos académicos planteados.

CAPÍTULO II. DEL INGRESO A LA CARRERA

Artículo 2. Existirá un período de inscripción en el año para aquellos interesados en ingresar a la Facultad de Veterinaria (FVet), coincidente con el establecido anualmente por el Consejo Directivo Central (CDC) de la Universidad de la República, según lo previsto en el Art. 33 de la Ordenanza de Estudios de Grado. No obstante, en situaciones de excepción, el Consejo podrá aprobar ajustes o adecuaciones del calendario académico.

Artículo 3. Se encuentran habilitados a la inscripción en la carrera aquellos estudiantes egresados de secundaria del plan 1976 Orientación Medicina, Agronomía; bachillerato diversificado opción Ciencias Biológicas, plan 2006; Microexperiencia Orientación Científico-Biológica y del plan 2003, Opción Ciencias de la Vida y la Salud, Opción Ciencias de la Tierra y el Ambiente y Egresados del CETP de los Bachilleratos Tecnológicos orientación Agraria y de Deporte y Recreación. También, todos aquellos estudiantes de la Udelar que cuenten con un año aprobado de estudios universitarios o con 80 creds. de la Udelar.

Artículo 4. Quienes no cumplan los requisitos mencionados deberán solicitar la excepcionalidad, ingresando el trámite en Bedelía:

- a) Estudiantes que no posean los bachilleratos mencionados en el Art. 3 precedente.
- b) Estudiantes que no culminaron el bachillerato, según lo dispuesto en Art. 34 de la Ordenanza de Estudios de Grado y Otros Programas de Formación Terciaria y en el Reglamento de ingreso a la Udelar, en lo que refiere a personas que no culminaron la educación media superior.
- c) Estudiantes extranjeros o nacionales con estudios en el exterior, deberán atenerse a las Normas Sobre Ingreso de Estudiantes Procedentes de países Extranjeros

aprobadas por el Consejo Directivo Central y por la Resolución No8 del 24/09/2019 del referido Consejo.

CAPÍTULO III. DE LA ESTRUCTURA DEL CURRÍCULO

Artículo 5. El estudiante podrá iniciar la carrera en cualquiera de las sedes universitarias que determine la FVet, existiendo dos trayectorias (norte y sur) con los mismos contenidos dictados en diferente orden. En la trayectoria norte, hasta el 7.º semestre los cursos se desarrollarán en la sede Salto y a partir del 8.º semestre en Paysandú. En la trayectoria sur, hasta el 8.º semestre se desarrollará en la sede Montevideo y el 9.º semestre en el IPAV. El estudiante podrá cambiar de trayectoria, sujeto al sistema de previaturas. Para realizar el cambio de trayectoria el estudiante debe solicitarlo en Bedelía dentro del período habilitado a tales efectos.

Artículo 6. Las Materias Opcionales (optativas y electivas) definidas en el Art. 7 y 11 de la Ordenanza de Grado, CSE, Udelar, son UC que podrán ser cursadas a partir del 2.º semestre del Plan. La proporción de créditos mínimos que el estudiante debe realizar de cada modalidad, optativas (en el servicio) y electivas (ofertadas en otros servicios universitarios) o en otras Instituciones de nivel universitario (nacionales o extranjeras), están definidas en el documento Anexo al Plan de Estudios 2021 aprobado por el Consejo de FVet.

En el caso de las UC electivas, la adjudicación de créditos deberá cumplir en lo pertinente, con el procedimiento previsto en la normativa universitaria imperante en materia de reválidas y asignación de créditos.

Artículo 7. Al culminar la formación los estudiantes deberán haber realizado al menos tres Espacios de Formación Integral (EFI), habiendo pasado por espacios con contenidos básicos, generales, pre profesionalizantes y/o profesionalizantes.

Artículo 8. Los Talleres son UC que se ofertarán en ciclos de 15 horas en semestres pares e impares.

Artículo 9. La UC de Idioma se dicta en el primer y segundo semestre de 1^{er} año de la carrera. Se podrá acreditar por la presentación de un certificado de un nivel de inglés mínimo B2 y en este caso la exoneración será automática sin calificación.

Artículo 10. Los *Practicantados* y *Pasantías Académicas* son actividades curriculares que buscan vincular al estudiante con la actividad profesional y académica, respectivamente, a lo largo de la carrera. Ambas UC podrán ser cursadas desde el primer año de la carrera. En relación a los Practicantados, el estudiante deberá realizar un mínimo de 2 y un máximo de 6, debiendo al menos uno de ellos estar comprendido en un área de formación profesionalizante.

En forma excepcional, la Comisión de Carrera de Grado o el organismo competente que el Consejo designe para ello, podrá identificar Practicantados profesionalizantes a realizarse en servicios externos a la FVet que requieran de una dedicación horaria de 300 h o superior y determinar que aquellos estudiantes que opten por cursarlos quedarán exentos de cumplir con el mínimo de Practicantados requeridos.

Artículo 11. Las Prácticas Clínicas Obligatorias (PCO) son UC que abarcan del 7.º al 9.º semestre. Las PCO constan de 3 módulos dedicados a las actividades prácticas de la clínica en cada una de las especies (pequeños animales, equinos y rumiantes).

Artículo 12. A partir del 5.º semestre los estudiantes deberán realizar un Trabajo Final de Grado (TFG) para completar su formación.

CAPÍTULO IV. DE LA PRESENTACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 13. Los programas de estudio de cada UC serán aprobados por el Consejo de Facultad, a propuesta de los responsables de la UC, previa evaluación de la Comisión de Carrera. Toda modificación deberá seguir el mismo procedimiento. Los programas actualizados estarán disponibles en sección Bedelía.

El formato de los programas es definido por la Comisión de Carrera. Cualquier alteración sustancial de un programa deberá ser debidamente informada a la Comisión de Carrera.

Artículo 14. El régimen de preiaturas será aprobado por el Consejo de Facultad a propuesta de la Comisión de Carrera e instrumentado por Bedelía.

CAPÍTULO V. DEL CALENDARIO ACADÉMICO

Artículo 15. Los semestres están divididos en impares y pares y tendrán una duración de 18 semanas. Los *semestres impares* corresponden a las actividades desarrolladas en el primer semestre de cada año, iniciando el primer lunes de marzo y culminando el segundo viernes de julio. Los *semestres pares* corresponden a las actividades desarrolladas desde el primer lunes de agosto al primer viernes de diciembre. En situaciones de excepción, el Consejo podrá aprobar ajustes o adecuaciones del calendario académico.

Artículo 16. Se designará un/a *coordinador/a de semestre* por los responsables de las UC que integran el semestre, que tendrá como objetivo gestionar su correcto desarrollo, conjuntamente con el/la *coordinador/a de carrera*.

CAPÍTULO VI. DE LAS INSCRIPCIONES A CURSOS Y EXÁMENES

Artículo 17. Las inscripciones a los cursos de los *semestres impares* serán en la segunda quincena de febrero, y las inscripciones a los *semestres pares* serán en la segunda quincena de julio. El calendario académico anual, con las fechas concretas para cada año, será aprobado y publicado en el mes de diciembre del año anterior, siendo difundido por la web de FVet y la sección Bedelía. En situaciones de excepción el Consejo podrá aprobar ajustes o adecuaciones del calendario académico.

Artículo 18. Los estudiantes matriculados en los cursos en cualquiera de los regímenes establecidos en el Art. 19 estarán habilitados a inscribirse a los exámenes en los períodos llamados *ordinarios*. Los estudiantes que no se encuentren matriculados en UC obligatorias, podrán rendir examen, además, en los períodos *extraordinarios*. Cada estudiante puede rendir *hasta 3 asignaturas* por fecha.

Períodos ordinarios:

febrero: dos fechas

julio: dos fechas

diciembre: una fecha

Períodos extraordinarios:

mayo: una fecha

octubre: una fecha

La no presentación al examen será sancionada, quedando inhabilitado el estudiante por la fecha inmediata posterior de la asignatura que no se presentó, sea del período ordinario o extraordinario.

CAPÍTULO VII. DE LA MATRICULACIÓN Y DEL CURSADO DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 19. Los regímenes de cursado de la UC podrán ser: matriculado, libre matriculado y libre, según resuelva el Consejo a propuesta del responsable de la UC. Cada UC podrá adoptar uno o más regímenes de cursado. En cualquiera de los regímenes de cursado, el estudiante deberá inscribirse en Bedelía a cada UC, eligiendo uno solo de los regímenes, en caso de que la UC adopte más de uno. Cada régimen de cursado podrá tener sistemas de evaluación específicos que configuren los requisitos de rendimiento para la ganancia del curso, según los Art. 24, 25 y 26 del presente Reglamento y formatos o tipo de exámenes específicos para la aprobación de la UC.

En el régimen matriculado, el estudiante deberá cumplir con los requisitos de asistencia, según lo dispuesto en el Art. 23 y con los requisitos de rendimiento para la ganancia del curso. De esta forma, tendrá la posibilidad de acceder a rendir el examen bonificado o a la exoneración de la UC.

En el régimen matriculado libre, el estudiante deberá cumplir solo con los requisitos de rendimiento para la ganancia del curso. De esta forma, tendrá la posibilidad de acceder a rendir el examen bonificado o la exoneración de la UC.

En el régimen libre, el estudiante *no deberá de cumplir con los requisitos* de asistencia *ni con los de rendimiento para la ganancia del curso*, por lo que solo podrá acceder a

dar el examen bajo la modalidad de examen libre, según lo dispuesto en el Art. 29 del presente Reglamento.

Artículo 20. Los tipos de cursos serán teóricos, teórico-prácticos o prácticos, según resuelva el Consejo a propuesta del responsable de la UC.

Artículo 21. La modalidad de los cursos podrá ser presencial, semipresencial o a distancia, según resuelva el Consejo a propuesta del responsable de la UC.

CAPÍTULO VIII. DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LAS UNIDADES CURRICULARES

Artículo 22. Para la ganancia de las UC y el consiguiente derecho a examen reglamentado, los estudiantes deberán cumplir con los requisitos mínimos de asistencia y de rendimiento, sin perjuicio de lo establecido en el Art. 19 del presente Reglamento. La ganancia de las UC tendrá una validez de tres años.

Artículo 23. Para la ganancia de las UC, el estudiante no deberá sobrepasar entre 20 y 30% de inasistencias en actividades obligatorias, definidas en cada UC. Las inasistencias a las actividades obligatorias deberán ser justificadas con la documentación correspondiente por los canales respectivos, los que serán informados por Bedelía.

Artículo 24. Para la *ganancia de las UC*, los estudiantes deberán alcanzar como mínimo el 50% y máximo el 60% (calificación: *aceptable*) del puntaje total de las evaluaciones propuestas para cada UC.

Quienes no alcancen el 50% tendrán la UC como *no aprobada* (calificación: insuficiente o muy insuficiente), y deberán recurrar o rendir la UC mediante examen libre.

Para las calificaciones, se utilizará la escala de calificaciones aprobada por el CDC para las carreras de grado y posgrado de la Universidad de la República (Res. 5 del CDC del 29/05/2018).

Sistema de calificaciones para cursos:

Puntaje	Resultados del curso	Calificación	Nota
> 85% a 100%	exoneración del examen	excelente	10, 11 y 12
> 75% ≤ 85%	exoneración del examen	muy bueno	8 y 9
> 60 % ≤ 75%	examen bonificado	bueno	5, 6 y 7
≥ 50% ≤ 60 %	Ganancia	aceptable	3 y 4
≥ 25% < 50%	reprobación	insuficiente	1 y 2
0 < 25%	reprobación	muy insuficiente	0

Artículo 25. Los estudiantes que alcancen entre el 60 al 75% del puntaje total de las evaluaciones propuestas por la UC (calificación: *bueno*) tendrán derecho a un examen reglamentado *bonificado*. La bonificación consistirá en la obtención de puntos que se sumarán al momento del examen. Estos podrán ser utilizados para aprobar el examen o mejorar la calificación. En el caso de que el porcentaje obtenido esté entre el 60 y el 65% del puntaje total, se le asignará 5 puntos, y entre el 66 y el 75% se les asignará 10 puntos porcentuales de la prueba. El derecho al examen reglamentario bonificado tendrá vigencia de un año a partir de la obtención de la bonificación (año de lograda la ganancia la UC).

Artículo 26. Los estudiantes que superen el 75% del puntaje total de las evaluaciones propuestas por la UC (calificaciones: *muy bueno* y *excelente*) obtendrán la exoneración del examen y tendrán la UC aprobada.

Todas las UC tendrán actividades de evaluación complementarias que aportarán un mínimo del 10% del puntaje total y contribuirán a la ganancia, la bonificación y la exoneración del examen de la UC.

Artículo 27. Las actas de los cursos deberán ser entregadas en Bedelía con tres firmas habilitadas, en los siguientes 10 días corridos luego de su finalización.

CAPITULO IX. DE LOS EXÁMENES

Artículo 28. Los estudiantes obtendrán la aprobación de toda la UC, al aprobar el examen reglamentario con un mínimo del 60% del puntaje total de la prueba (calificación: *aceptable*).

Los estudiantes que rindan el examen y que hayan obtenido la bonificación del curso, podrán mejorar la calificación del examen o aprobarlo de acuerdo a lo establecido en el Art. 25.

Los estudiantes podrán rendir examen reglamentario de cada UC hasta 5 veces, de no aprobar el examen deberán recurrar o rendir la UC mediante el examen libre.

Se utilizará la escala de calificaciones aprobada por el CDC para las carreras de grado y posgrado de la Universidad de la República (Res. 5 del CDC del 29/05/2018). Entrando en vigencia hasta la implementación

Sistema de calificaciones para exámenes:

Puntaje	Calificación	Nota
≥ 85% < 100%	excelente	10, 11 y 12
≥ 75% < 85%	muy bueno	8 y 9
≥ 65% < 75%	bueno	5, 6 y 7
≥ 60% < 65%	aceptable	3 y 4
≥ 25% < 60%	insuficiente	1 y 2
0% < 25%	reprobado	0

Artículo 29. Los Exámenes Libres (EL) serán una forma de aprobar las UC sin necesidad de tener la ganancia de la UC. Cada UC podrá ser aprobada en forma de EL, salvo que se exprese lo contrario en su programa de estudios.

Podrán acceder al EL todos aquellos estudiantes *inscritos en la carrera* que posean las preiaturas correspondientes a cursos y/o exámenes, no siendo necesario que estén inscritos a la UC en *régimen libre* de cursado. Las inscripciones se realizan por el SGAE y las consultas en la sección Bedelía.

Los *períodos de examen* serán los ordinarios y extraordinarios (Art. 18) en las fechas estipuladas por el calendario de exámenes.

El estudiante podrá rendir en formato libre un máximo de 3 veces cada UC. Asimismo, la modalidad del EL podrá tener una estrategia de evaluación específica, que deberá estar incorporada al programa de la UC.

Artículo 30. Los estudiantes tendrán derecho a solicitar una *Mesa Especial* para rendir un examen una sola vez en la carrera, habiendo *obtenido más de 100 creds* a la fecha de la solicitud.

El estudiante deberá cumplir con la habilitación del *sistema de preiaturas* requeridas por la UC a rendir. El establecimiento de la fecha de la mesa especial será responsabilidad de la UA, deberá distar como mínimo setenta y dos horas (72) de los períodos ordinarios o extraordinarios de exámenes.

La solicitud correspondiente deberá ingresar por Bedelía de la FVet, previo asesoramiento por el Servicio de Orientación Psicopedagógica (SOP), con no menos de cuarenta y ocho horas (48) de anticipación a la fecha propuesta.

Artículo 31. La entrega de actas será responsabilidad de los/as coordinadores/as de cada UC. Las actas de exámenes deberán entregarse dentro de los cinco (5) días corridos luego de finalizado este.

La no presentación al examen, en cualquiera de sus modalidades, será sancionada, quedando inhabilitado el estudiante por la fecha inmediata del período ordinario o extraordinario para dicha asignatura.

Artículo 32. En el sistema de reválidas se consideran todos los estudiantes o egresados de la Udelar u otras instituciones con antecedentes académicos plausibles de ser revalidados. El solicitante deberá presentarse en la sección Bedelía para dar inicio al trámite con previo asesoramiento por reválidas. El sistema de reválidas se registrará por la normativa universitaria aplicable.

La aprobación de UC en otros servicios de la Udelar otorgará una asignación automática de créditos, conforme a lo dispuesto en los Art. 13 y 22 (literal b) de la Ordenanza de Estudios de Grado.

Artículo 33. Los estudiantes inscriptos a planes anteriores podrán optar por cambiar de plan, considerando la equivalencia entre las unidades/actividades curriculares de los planes de estudio vigentes, conforme a lo dispuesto en el inciso final del Art. 22 de la Ley 12.549. El trámite respectivo está regulado en el protocolo de cambio de plan aprobado por el Consejo de FVet.

CAPÍTULO X. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34. Todas las UC tendrán un espacio en el Entorno Virtual de Aprendizaje (EVA), gestionado y mantenido por los docentes responsables, y apoyado por la UA de Educación Veterinaria (UAEV, Dpto. de Ciencias Sociales). Los estudiantes inscriptos en la carrera deberán crear su usuario y mantener sus datos personales actualizados. Las comunicaciones por el EVA serán consideradas un canal institucional de comunicación.

Artículo 35. La FVet está comprometida a llevar adelante una Educación Inclusiva (EI). Los lineamientos de las políticas de inclusión están impulsadas y gestionadas por varias comisiones y centralizadas en el SOP, en la UAEV.

Artículo 36. Los estudiantes de la carrera deberán estar en conocimiento de los contenidos del *Régimen Disciplinario del estudiante* de la FVet. Este se aplica a todos los estudiantes en carácter regular, libre, o de intercambio, ya sea en modalidad presencial ó a distancia para estudiantes de grado y posgrado.